

## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la propuesta de Resolución del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, por la que se procede a indemnizar a Fundación Baluarte para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, por la realización de los contratos de los solistas participantes en el concierto extraordinario del Día de Navarra celebrado en el Auditorio Baluarte el día 3 de diciembre de 2020 dentro de los actos oficiales del Día de Navarra por importe de 22.423,74 euros.

El órgano gestor informa que El Gobierno de Navarra en Acuerdo de Gobierno de 18 de noviembre de 2020 aprobó la celebración del Día de Navarra y el programa de actos oficial. La Dirección General de Comunicación del Gobierno de Navarra, a través de su Servicio de Proyección Institucional, tiene encomendada la tarea de organizar los actos institucionales y culturales con motivo del Día de Navarra. Dentro de estos actos figura la realización de un concierto extraordinario con la Orquesta Sinfónica de Navarra en el Auditorio Baluarte. Para 2020, la OSN había propuesto al Patronato de la Fundación Baluarte la realización de un concierto conmemorativo del 250 aniversario del nacimiento de Beethoven. Con este motivo se plantea la elaboración de un programa extraordinario con la interpretación de la 9ª Sinfonía de Beethoven y la participación del Orfeón Pamplonés. El concierto requería además la participación de cantantes solistas.

La situación de la pandemia de la COVID en Navarra ha provocado muchas dificultades para la gestión de las actividades previstas en el programa de actos oficial del Día de Navarra.

En el caso del concierto extraordinario, la Fundación Baluarte inició las gestiones para contratar a los solistas necesarios para el programa en el primer semestre de 2020. Sin embargo, la mala evolución de la situación sanitaria, con los sucesivos picos de agravamiento a partir del verano y la segunda oleada de contagios en octubre, hizo necesario, en su momento, plantear distintos escenarios para la celebración del concierto. Desde su celebración con asistencia restringida, a la cancelación, pasando por su definitiva emisión vía streaming sin público. El Acuerdo de Gobierno por el que se aprobó el programa de actos oficiales, del 18 de noviembre de 2020 establecía que el concierto se celebraría el día 3 de diciembre, en el Auditorio Baluarte y su difusión por streaming. Posteriormente se acordó la difusión a través de redes sociales y medios de comunicación (Navarra Tv) con el fin de que llegara al mayor número posible de gente.

La celebración del concierto sin público conlleva además la anulación de los ingresos previstos y la realización de otros gastos necesarios para su emisión vía streaming por lo que el presupuesto definitivo de la actividad se reajustó a escasas fechas de la celebración del acto asumiendo el Servicio de Proyección Institucional la contratación de los solistas.

Sin embargo, dado que la contratación de los cantantes requería además la gestión de dar de alta y de baja a los artistas en el Régimen de la Seguridad Social y que el Servicio de Proyección Institucional no dispone ni de las competencias, ni medios humanos ni materiales para llevar a cabo esa tarea, esa tarea ha sido realizada por Fundación Baluarte. Se adjunta informe de la gestora de la OSN en relación a este asunto. En

2016, la Fundación Baluarte, por encargo del Gobierno de Navarra, asume entre sus programas a la Orquesta Sinfónica de Navarra (OSN), orquesta oficial de la Comunidad Foral. Desde el 1 de septiembre de ese año, la OSN se integra en la estructura de la Fundación y su programación pasa a ser programación propia de la Fundación, así como la coorganización de otros programas propios del Gobierno de Navarra.

Es por tanto preciso proponer ahora la aprobación de una resolución de indemnización de la factura número 2020/0084 correspondiente al servicio efectivo y satisfactoriamente prestado por Fundación Baluarte (NIFG 31769581) para la organización del concierto extraordinario del Día de Navarra mediante la contratación de los solistas que participaron el mismo el día 3 de diciembre sin cobertura contractual, por los motivos reseñados, por importe de 22.423,74 Euros. En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos Públicos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Pamplona, 20 de diciembre 2020

#### EL INTERVENTOR DELEGADO

**ALDASORO  
OYARZABAL JOSE  
MARIA**

Firmado digitalmente por  
ALDASORO OYARZABAL  
JOSE MARIA

Fecha: 2020.12.20 12:08:19  
+01'00'

Txema Aldasoro



## **Informe: abono de los servicios prestados por Fundación Baluarte para el concierto extraordinario del Día de Navarra (3 de diciembre de 2020)**

El Gobierno de Navarra en Acuerdo de Gobierno de 18 de noviembre de 2020 aprobó la celebración del Día de Navarra y el programa de actos oficial. La Dirección General de Comunicación del Gobierno de Navarra, a través de su Servicio de Proyección Institucional, tiene encomendada la tarea de organizar los actos institucionales y culturales con motivo del Día de Navarra. Dentro de estos actos figura la realización de un concierto extraordinario con la Orquesta Sinfónica de Navarra en el Auditorio Baluarte. Para 2020, la OSN había propuesto al Patronato de la Fundación Baluarte la realización de un concierto conmemorativo del 250 aniversario del nacimiento de Beethoven. Con este motivo se plantea la elaboración de un programa extraordinario con la interpretación de la 9ª Sinfonía de Beethoven y la participación del Orfeón Pamplonés. El concierto requería además la participación de cantantes solistas.

La situación de la pandemia de la COVID en Navarra ha provocado muchas dificultades para la gestión de las actividades previstas en el programa de actos oficial del Día de Navarra.

En el caso del concierto extraordinario, la Fundación Baluarte inició las gestiones para contratar a los solistas necesarios para el programa en el primer semestre de 2020. Sin embargo, la mala evolución de la situación sanitaria, con los sucesivos picos de agravamiento a partir del verano y la segunda oleada de contagios en octubre, hizo necesario, en su momento, plantear distintos escenarios para la celebración del concierto. Desde su celebración con asistencia restringida, a la cancelación, pasando por su definitiva emisión vía streaming sin público. El Acuerdo de Gobierno por el que se aprobó el programa de actos oficiales, del 18 de noviembre de 2020 establecía que el concierto se celebraría el día 3 de diciembre, en el Auditorio Baluarte y su difusión por streaming. Posteriormente se acordó la difusión a través de redes sociales y medios de comunicación (Navarra Tv) con el fin de que llegara al mayor número posible de gente.

La celebración del concierto sin público conlleva además la anulación de los ingresos previstos y la realización de otros gastos necesarios para su emisión vía streaming por lo que el presupuesto definitivo de la actividad se reajustó a escasas fechas de la celebración del acto asumiendo el Servicio de Proyección Institucional la contratación de los solistas.

Sin embargo, dado que la contratación de los cantantes requería además la gestión de dar de alta y de baja a los artistas en el Régimen de la Seguridad Social y que el Servicio de Proyección Institucional no dispone ni de las competencias, ni medios humanos ni materiales para llevar a cabo esa tarea, esa tarea ha sido realizada por Fundación Baluarte. Se adjunta informe de la gestora de la OSN en relación a este asunto.

En 2016, la Fundación Baluarte, por encargo del Gobierno de Navarra, asume entre sus programas a la Orquesta Sinfónica de Navarra (OSN), orquesta oficial de la Comunidad Foral. Desde el 1 de septiembre de ese año, la OSN se integra en la estructura de la Fundación y su programación pasa a ser programación propia de la Fundación, así como la coorganización de otros programas propios del Gobierno de Navarra.

Es por tanto preciso proponer ahora la aprobación de una resolución de indemnización de la factura número 2020/0084 correspondiente al servicio efectivo y satisfactoriamente prestado por Fundación Baluarte (NIFG 31769581) para la organización del concierto extraordinario del Día de Navarra mediante la contratación de los solistas que participaron el mismo día 3 de diciembre sin cobertura contractual, por los motivos reseñados, por importe de 22.423,74 Euros.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Por todo ello y por la presente, desde el Servicio de Proyección Institucional se informa al Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales a fin de, si procede, poder elevar solicitud al Gobierno de Navarra para que, mediante Acuerdo, resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Presidencia, Igualdad,  
Función Pública e Interior  
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio  
Publikoko eta Barneko Departamentua

**Servicio de Proyección Institucional**  
**Erakundeen Proiektzioaren Zerbitzua**  
Avda. Carlos III, 2-1.ª planta  
Karlos III.a. etorb., 2-1. solairua  
31002 PAMPLONA/IRUÑA  
Tel. 848 42 71 09

El gasto por importe de 22.423,74 euros deberá cargarse a la partida 060004 06210 2269 921102 denominada *Organización y celebración de actos institucionales* correspondiente al Presupuesto de Gastos de 2020.

Pamplona / Iruña, 17 de diciembre de 2020

La directora del Servicio de Proyección Institucional

OSÉS PEREZ  
MARIA  
YOLANDA

Firmado digitalmente  
por OSÉS PEREZ  
MARIA YOLANDA

Fecha: 2020.12.17  
13:31:48 +01'00'

Conforme la intervención delegada

DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES



## **INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA PARA QUE AUTORICE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES EL ABONO A FUNDACIÓN BALUARTE (NIF G 31769581.) DE LA FACTURA EMITIDA POR IMPORTE DE 22.423,74 EUROS, IVA INCLUIDO, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO**

A través del presente informe, se eleva solicitud al Gobierno de Navarra para que, mediante Acuerdo, resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada, correspondiente a gastos artísticos realizados por Fundación Baluarte con motivo de la celebración del concierto extraordinario del Día de Navarra el día 3 de diciembre de 2020, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto. La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada.

Por ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 18 de noviembre de 2020, se aprobó el programa de actos de la conmemoración del Día de Navarra 2020 entre los que se incluye la celebración de un concierto de la Orquesta Sinfónica de Navarra en el Auditorio de Navarra el día 3 de diciembre a las 19,30 horas. El programa de dicho concierto contemplaba la presencia del Orfeón Pamplonés y cantantes solistas.

El Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2002 autorizó la constitución de la Fundación Baluarte y aprobó los estatutos que habrían de regir su funcionamiento, constituyendo su objeto la promoción de actividades culturales a desarrollar primordialmente en el Palacio de Congresos y Auditorio de Navarra Baluarte, de manera que el mismo se convirtiera en el motor y referencia cultural de la Comunidad Foral de Navarra y en difusor de su imagen en el exterior.

Mediante Acuerdo de 20 de marzo de 2006, el Gobierno de Navarra atribuyó el carácter de Fundación Pública a la Fundación Baluarte y aprobó la modificación de sus estatutos.

En 2016, la Fundación Baluarte, por encargo del Gobierno de Navarra, asume entre sus programas a la Orquesta Sinfónica de Navarra (OSN), orquesta oficial de la Comunidad Foral. Desde el 1 de septiembre de ese año, la OSN se integra en la estructura de la Fundación y su programación pasa a ser programación propia de la Fundación, así como la coorganización de otros programas propios del Gobierno de Navarra

Fundación Baluarte lleva años colaborando con el Gobierno de Navarra en la organización de un concierto extraordinario de la Orquesta Sinfónica de Navarra que se celebra en el Auditorio Baluarte Navarra con motivo del Día de Navarra.

Las propuestas artísticas planteadas por la gerencia de la Orquesta Sinfónica de Navarra se aprueban por el Patronato de la Fundación Baluarte presidido actualmente por la Consejera de Cultura y Deporte.

La directora gerente de la OSN, M<sup>a</sup> Antonia Rodríguez, informó en su día de que el patronato de la Fundación Baluarte había aprobado la celebración de un concierto extraordinario para el Día de Navarra 2020 con un programa que incluía una obra de estreno al compositor navarro Koldo Pastor y la interpretación de la 9<sup>a</sup> sinfonía de Beethoven con la participación del Orfeón Pamplonés y la presencia de solistas. Se adjunta informe de la Sra. Rodríguez sobre la selección de los candidatos realizada bajo criterios artísticos.

En virtud de sus competencias, y con la previsión necesaria para la organización de eventos extraordinarios como el concierto del que estamos tratando, la OSN de Navarra procedió a la contratación de los solistas necesarios en el primer semestre del año. Sin embargo, la situación sanitaria que arrastramos desde marzo de 2020 ha supuesto una serie continua de reveses en dicha organización. Desde la cancelación del concierto, que se planteó en los peores días de primeros de noviembre, hasta su emisión definitiva via streaming los escenarios que ha ido atravesando la gestión de esta actividad, en paralelo a la sucesión de las distintas oleadas de la pandemia, han sido cambiantes y han dificultado de manera extraordinaria la gestión.

Así, en ediciones anteriores con un escenario normal, la celebración del concierto con público asistente hubiera supuesto una entrada de ingresos importante mediante la venta de entradas. En esta ocasión, el concierto se ha celebrado sin la presencia de público y por lo tanto se ha eliminado una fuente de ingresos significativa. Además, la decisión de mantener la celebración del concierto ha supuesto un incremento de los gastos para atender las necesidades técnicas derivadas de la difusión vía streaming.

El programa de actos del Día de Navarra 2020 terminó de confeccionarse en la segunda quincena de noviembre. Se elaboró en consonancia con la situación sanitaria de la Comunidad Foral y haciendo un esfuerzo para que la ciudadanía, a pesar de las restricciones impuestas con motivo de la epidemia pudiera disfrutar de forma segura de actividades de calidad basadas en las nuevas tecnologías y difundidas a través de las redes sociales o los medios de comunicación.

En vista de la situación generada por la pandemia, la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales a través de su Servicio de Proyección Institucional acordó con la OSN de Navarra la relación de gastos que asumiría cada entidad en relación al concierto entre los que se encontraban los gastos de caché de los solistas del concierto. La contratación de estos profesionales requería además darles de alta y baja en la Seguridad Social por lo que este servicio que fue prestado por Fundación Baluarte aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica con el Gobierno de Navarra debido a las incertidumbres de la situación sanitaria.

Así pues, nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, por lo que es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no



ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que “las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen”. Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior a través de este informe se remite al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite. Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura nº 2020/0084 presentada por la Fundación Baluarte (NIF G317 69581) por importe total de 22.423,74 euros IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Se adjunta el expediente de abono.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RONCAL LOS  
ARCOS PABLO  
JESUS

Firmado  
digitalmente por  
RONCAL LOS ARCOS  
PABLO JESUS

Fecha: 2020.12.17  
13:39:23 +01'00'

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 30 de diciembre de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura referencia nº 2020/0084 emitida por Fundación Baluarte (NIF G31769581) por importe de 22.423,74 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio de Proyección Institucional de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura referencia nº 2020/0084 emitida por Fundación Baluarte (NIF G31769581) por importe de 22.423,74 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuestas tienen su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber estado la gestión de la actividad sometida a la incertidumbre provocada por la situación sanitaria, según se justifica en el expediente administrativo.

En vista de que nos encontramos ante una prestación ya debidamente ejecutada pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud

se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, la Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue

fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar el servicio prestado, en virtud de la teoría por la que se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de eludir así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

#### ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, el expediente de abono de la factura nº 2020/0084 emitida por Fundación Baluarte (NIF G31769581) por importe de 22.423,74 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales, al Servicio de Proyección Institucional, a la Sección Económica de la Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Pamplona, treinta de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCION 27/2020, de 30 de diciembre , del Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales, por la que se procede a indemnizar a Fundación Baluarte para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, por la realización de los contratos de los solistas participantes en el concierto extraordinario del Día de Navarra celebrado en el Auditorio Baluarte el día 3 de diciembre de 2020 dentro de los actos oficiales del Día de Navarra.

La Dirección General de Comunicación y Relaciones Institucionales del Gobierno de Navarra, a través de su Servicio de Proyección Institucional, tiene encomendada la tarea de organizar los actos oficiales del Día de Navarra. Entre ellos, la celebración de un concierto extraordinario a cargo de la Orquesta Sinfónica de Navarra cuya gestión es asumida por la Fundación Baluarte.

La organización de este concierto ha sufrido numerosos imprevistos y su gestión se ha dificultado debido a las incertidumbres creadas como consecuencia de las olas de contagio del COVID-19 sufridas a partir del verano.

En estas circunstancias, el Servicio de Proyección Institucional ha debido prever distintos escenarios para la actividad oficial del Día de Navarra que, finalmente, se ha desarrollado de forma principal a través de medios telemáticos. Es el caso del concierto extraordinario que, si bien, estuvo a punto de ser cancelado, como otras actividades, finalmente se decidió llevarlo a cabo sin público y difundido mediante streaming. Esta decisión ha conllevado una redistribución de los gastos acordando el Servicio de Proyección Institucional asumir la contratación de los solistas participantes en el concierto.

Estas circunstancias han impedido tramitar el precedente contrato administrativo, no obstante lo cual, dado que las prestaciones han sido debidamente ejecutadas, procede el abono de la factura correspondiente a las mismas.

Es por tanto preciso aprobar una resolución de indemnización de la factura número 2020/0084 correspondiente al servicio efectivo y satisfactoriamente prestado por Fundación Baluarte (NIF G31769581) para la contratación de los artistas necesarios para la celebración del concierto extraordinario del Día de Navarra 2020 que se celebró el pasado 3 de diciembre (NIF B31555816), sin cobertura contractual por los motivos reseñados por importe de 22.423,74 (IVA incluido).

Consta en el expediente el informe jurídico elaborado al efecto.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones reconocidas por el Decreto Foral 259/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior,

RESUELVO:

1.º Autorizar un gasto y disponer el abono de 22.423,74 euros (IVA incluido), a Fundación Baluarte (NIF G31769581) por el servicio prestado según lo señalado en la factura N° 2020/00840.

2.º Dicho gasto se financiará con cargo a la partida 060004 06210 2269 921102 "Organización y celebración de eventos institucionales" correspondiente al Presupuesto de Gastos de 2020.

3.º Notificar esta resolución al interesado y dar traslado de la misma a la Sección Económica de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y a la Intervención Delegada de Economía y Hacienda en el citado departamento, a los efectos oportunos.

4.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pamplona / Iruña, 30 de diciembre de dos mil veinte

El DIRECTOR GENERAL

DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RONCAL LOS  
ARCOS  
PABLO  
JESUS



Firmado  
digitalmente por  
RONCAL LOS ARCOS  
PABLO JESUS

Fecha: 2020.12.30  
13:42:26 +01'00'